



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5854-O

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

Señor Magíster
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Luis Alberto Calle Gutiérrez
Secretario de Educación, Recreación y Deporte
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE

Señor Sociólogo
Francisco Fernando Sánchez Cobo
Secretario
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Reciban un cordial saludo de quienes conformamos la Secretaría General del Concejo, por medio del presente, remito la Resolución No. 020-CEC-2021 de la Comisión de Educación y Cultura, expedida en la Sesión No. 053 - Extraordinaria realizada el día miércoles 08 de diciembre de 2021.

Si tienen alguna consulta o respuesta relacionada al presente documento, solicitamos dirigirla a esta Secretaría, con copia a todos los miembros de la Comisión Educación y Cultura.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:
- 028_propuesta_reforma_código_municipal_ord._059.docx
- GADDMQ-SERD-2021-01279-O.pdf
- resolución_no._020-cec-2021.pdf

Copia:
Señora
María Paulina Izurieta Molina
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL IZURIETA MOLINA MARIA PAULINA

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5854-O

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2021

Señora Doctora
Glenda Alexandra Allan Alegria
Secretaria de Comisión
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Alexandra Allan Alegria	ga	SGCM	2021-12-15	
Aprobado por: Pablo Antonio Santillan Paredes	pasp	SGCM	2021-12-16	



Firmado electrónicamente por:
PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES





Magíster
Sandro Vallejo
Procurador Metropolitano

Magíster
Luis Calle
Secretario de Educación, Recreación y Deporte

Sociólogo
Francisco Sánchez
Secretario de Inclusión Social

Presente. -

De mi consideración:

La Comisión de Educación y Cultura, en la Sesión Nro. 053 - Extraordinaria realizada el día miércoles 08 de diciembre de 2021, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día para: *“Recibir informes de parte de las Instituciones Municipales respecto del Proyecto de reforma al Código Municipal que contiene la Ordenanza Metropolitana No. 0059, que regula el ingreso de los estudiantes a las Instituciones Educativas Municipales(...)”*, **resolvió:** Solicitar que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se remita a la Comisión de Educación y Cultura, un informe jurídico y técnico del *“Proyecto de reforma al Código Municipal que contiene la Ordenanza Metropolitana No. 0059, que regula el ingreso de los estudiantes a las Instituciones Educativas Municipales”*, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
IZURIETA
MOLINA**

Concejala Paulina Izurieta
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

El Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue tratada por la Comisión de Educación y Cultura, en sesión realizada el día miércoles 08 de diciembre de 2021.

**PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES**

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2021.12.16
10:35:04 -05'00'

Abg. Pablo Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Resolución No. 020-CEC-2021

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Glenda Allán	SCEC	2021-12-08	
Revisado por:	Samuel Byun	PGSC	2021-12-08	

Ejemplar 1: Destinatarios

Ejemplar 2: Archivo

Ejemplar 3: Secretario de la Comisión de Educación y Cultura

CC: Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONCEJO METROPOLITANO

ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL PROCESO DE INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES REFORMATORIA DEL CAPITULO I DEL PROCESO DE INGRESO, TÍTULO I DEL INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES DEL LIBRO II.2 DE LA EDUCACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Administración municipal considera necesario y oportuno fortalecer la aplicabilidad del Código Municipal con el fin de ampliar y mejorar de forma continua la plena vigencia y protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes atendiendo lo previsto en la Constitución de la República en su Art. 35 al catalogarlos como grupo de atención prioritaria y, los Arts. 44, 45 y 46 ejusdem, que establecen los Derechos que este grupo de atención prioritaria posee y las obligaciones que tiene el Estado y todas las instituciones que lo conforman para la protección de sus Derechos.

En materia educativa, conforme al principio determinado en el Art. 44 que prescribe "(...) *se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas*" al referirse a niños, niñas y adolescentes, que se ratifica en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que establece en su Art. 2.2 literal a) que "*El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa.*" Por lo que, toda reforma legal debe propender a ampliar y mejorar la plena vigencia de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, motivando el actuar de los entes competentes, en búsqueda de mejorar su calidad de vida, armonizando sus actuaciones con base en los principios y la normativa aplicable, con técnicas y procedimientos que propendan a una mejora constante en la aplicación y vigencia de los Derechos y de esta forma generar aspectos que permitan mejorar el servicio educativo que se brinda y se oferta a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, con base a los siguientes preceptos:

- a. **Inicial.**- La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural que establece, “Art. 40.- **Nivel de educación inicial.**- *El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia. (...) La educación de los niños y niñas, entre tres a cinco años, es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.*” (Énfasis añadido), considera necesario y prioritario articular la educación inicial con la educación ordinaria de las Instituciones Educativas Municipales, a partir del próximo año lectivo 2022-2023. Cabe señalar que en los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI se aplica un proyecto pedagógico acorde a la normativa educativa vigente que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito debe apoyar, fortalecer y consolidar mediante la inclusión de los niños y niñas de los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI en las Instituciones Educativas Municipales, considerando a su vez, que los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI cuentan con los permisos de funcionamiento otorgados por parte de la Autoridad Educativa Nacional. Adicionalmente, se debe valorar que los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI atienden a una población de escasos recursos económicos a partir de los tres meses a los cinco años de edad, razón por la cual, es obligación del Municipio de Quito apoyar que los estudiantes de educación inicial municipal continúen educándose en los Planteles Educativos Municipales, garantizando la inversión social que efectúa el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI.
- b. **Inclusión.**- En la práctica, uno de los aspectos más importantes que ha tenido gran demanda para el ingreso a las Instituciones Educativas Municipales es el de la vulnerabilidad, factor que se ha sido demandado por la ciudadanía. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte ha tramitado a lo largo de estos años un gran

porcentaje de ingresos por concepto de vulnerabilidad, en cuyo análisis, anualmente, ha participado la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, teniendo múltiples casos de absoluta gravedad, entre otros se ha podido detectar casos de enfermedades catastróficas en estado terminal de padres y/o hermanos, casos de femicidio, abandono absoluto, sentencias condenatorias y situaciones de movilidad humana. Sobre esta base, la Secretaría ha considerado, principalmente, la definición de un porcentaje considerable para el ingreso de estudiantes por concepto de vulnerabilidad. Al respecto, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“La inclusión reconoce la diversidad de las personas, los pueblos y nacionalidades, a las diferencias individuales y colectivas como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación e interacción en las dimensiones familiar, social, educativa, laboral, en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades”*, canalizando por medio de estos principios que se construyan espacios educativos seguros e inclusivos para toda la comunidad. También se debe tener presente que por las condiciones de vida de nuestra sociedad, cada día, los niveles de casos en situación de vulnerabilidad de los estudiantes y sus familias van en aumento, siendo una obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito atender dichos casos con una oferta de educación de calidad y calidez.

- c. **Igualdad y No Discriminación.** - La educación es uno de los principales y prevalentes instrumentos para la eliminación de las desigualdades económicas y sociales, por lo tanto, en el marco de los entornos educativos se deben construir espacios que tiendan a la eliminación de situaciones que permitan la discriminación conforme a los principios establecidos tanto en la Constitución de la República, que en su Art. 3 establece como un deber primordial del Estado el *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”* A su vez el Código de la Niñez y Adolescencia dentro de sus principios establece en el Art. 6 que *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, **sexo**, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, **orientación sexual**, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.”* Por su parte la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en

su Art. 2 establece los principios, principalmente: “**a. Acceso universal a la educación:** Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; **b. No discriminación:** Se prohíbe la discriminación, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y la presente Ley; **c. Igualdad de oportunidades y de trato:** Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación.”. Principios que son de obligatorio cumplimiento, por lo que la reforma planteada busca generar herramientas específicas que impulsen la construcción de espacios inclusivos y libres de cualquier tipo de violencia y discriminación.

d. Reagrupación Familiar. – Igualmente, por las situaciones familiares que se viven en la actualidad y, especialmente en lo relacionado al aspecto laboral, por parte de la ciudadanía existe gran demanda por ubicar en una sola institución educativa a los hermanos y hermanas, lo que facilitaría la convivencia familiar-educativa y, sobre todo, se apoyaría la seguridad de los niños, niñas y jóvenes que se educan en las Instituciones Educativas Municipales. El desarrollo de los niños, niñas y adolescentes debe guiarse por los principios establecidos en la Constitución de la República, que en su Art. 40 prevé : “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*” (Énfasis añadido), a su vez

el Art. 45 de la Constitución de la República, en su primer inciso establece que “*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*” (Énfasis añadido) siendo el Derecho al desarrollo en familia no solo un Derecho, sino una necesidad imperativa de niños, niñas y adolescentes por quienes el Estado debe velar con el objetivo de garantizar el crecimiento integral de la persona en entornos seguros de aprendizaje. La reagrupación familiar incluye a la familia de las y los docentes, incluir a los hijos e hijas de los docentes dentro de la misma institución educativa en la cual trabajan sus padres, lo que permitirá que los tiempos de permisos para actividades relacionadas a los estudios de sus hijos e hijas se reduzcan de manera importante, se genera un ahorro familiar al disminuir los traslados y se impulsa la construcción de un entorno favorable para niños, niñas, adolescentes y docentes dentro de una misma comunidad educativa. Con el proceso de reagrupación familiar se da cumplimiento al principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en la Constitución de la República, Código de la Niñez y la Adolescencia y Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

- e. **Méritos.-** El ingreso de los estudiantes a las Instituciones Educativas Municipales actualmente se realiza a través de un proceso de sorteo público, lo que propende a un ingreso universal, sin discriminación. Es necesario destacar que la educación municipal siempre ha tenido una gran demanda de la ciudadanía. En ese contexto, existe un gran porcentaje de estudiantes con excelentes calificaciones que no han ingresado a las Instituciones Educativas Municipales debido a que no salieron favorecidos en el sorteo público, en tal virtud, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte considera que se debe dar oportunidad de accesibilidad a los estudiantes más destacados académicamente en el Distrito Metropolitano de Quito para que ingresen a las Instituciones Educativas Municipales y de esta manera fortalecer aún más la calidad de la educación municipal, lo que permite garantizar de forma integral los Derechos de las y los estudiantes acorde a lo establecido en el Art. 7 literal j) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación

Intercultural que establece “*Recibir permisos especiales, auspicios, apoyos y becas para sus representaciones nacionales o internacionales cuando destaquen en méritos logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual artística y cultural deportiva y ciudadana,*”. Esta situación se habilita para los estudiantes que ingresarían a **octavo año** de Educación General Básica y a **primer año** de Bachillerato. En consideración a los méritos, también se incluyen los logros alcanzados por niños, niñas y adolescentes en el campo artístico, deportivo y cultural a nivel internacional, nacional y provincial; pues, para alcanzar triunfos y representaciones a ese nivel se requiere de un trabajo de preparación diario y continuo, aparte de su formación académica obligatoria, lo que también representa sacrificio y mérito adicional que la municipalidad pretende reconocer con el ingreso a las Instituciones Educativas Municipales. Se enfatiza, que la mayoría de instituciones educativas municipales son “unidades educativas”, es decir que el ingreso es desde primer año, por lo tanto, este reconocimiento se establece para determinados establecimientos municipales cuyos estudiantes ingresarían a octavo año de Educación General Básica y a primer año de Bachillerato.

- f. **Zonificación.**- Actualmente, el requisito de la zonificación, establece que el lugar de domicilio de los aspirantes se encuentre ubicado en el perímetro de dos kilómetros a la redonda del establecimiento Educativo Municipal, como requisito para ingresar a las Instituciones Educativas Municipales, dicho requisito ha conllevado múltiples inconvenientes, toda vez que, por la gran demanda de la ciudadanía y el afán de ingresar a la educación municipal, existe un gran porcentaje de documentación falsa presentada por los postulantes que no corresponde a la realidad, es así que de manera general, a partir del segundo o tercer mes de iniciado el año escolar los estudiantes hacen uso del transporte estudiantil, aduciendo “cambio de domicilio”, se dirigen a zonas que en principio no pertenecen al cinturón de dos kilómetros previstos . Esta situación actualmente se verifica en muchas de las Instituciones Educativas Municipales; a la par, en las Instituciones Educativas Municipales ubicadas en las parroquias aledañas a la ciudad capital, como son Alangasí, Pintag, Amaguaña, San José de Minas y en los colegios municipales que son pequeños, no ha sido posible cumplir con el requisito geográfico , debido a la demanda escasa en estos planteles municipales, debiendo ampliarse el perímetro o inclusive no aplicarse este requisito. Por lo expuesto, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte considera que se debe eliminar el requisito de la zonificación porque no ha existido resultados positivos en su aplicación; sin embargo de lo anotado, coherente

con las políticas estatales, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6.- **“Obligaciones.- (...)** *El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía;*”, la Secretaría de Educación Municipal en los lineamientos operativos de ingreso estudiantil municipal, motivará, por medio de mecanismos de acompañamientos y sensibilización, a la ciudadanía para fomentar el ingreso a los establecimientos municipales de los aspirantes, cuyos domicilios se encuentren cercanos al Plantel Educativo Municipal correspondiente.

g. Porcentajes. - En las diferentes mesas de trabajo realizadas previo a la presentación de la presente reforma se ha detectado que la anterior asignación de porcentajes inclusivos no respondía a criterios de equidad y a su vez deja de lado a niños niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo, así como, posicionar el ingreso de aspirantes por necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, a los que tienen a su haber Méritos académicos, deportivos, artísticos y culturales, a los que provengan de los Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI, a los que se encuentran situaciones de necesidad de Reagrupación Familiar y Diversidades Sexo-genéricas; por lo cual, es necesario ampliar y en otros casos fijar adecuadamente los porcentajes que se otorgan en base a los principios de la normativa nacional e internacional, así como a los principios que motivan la presente propuesta de reforma. A su vez, es necesario mantener el porcentaje priorizado para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; y, ampliar el porcentaje para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad, enmarcado dentro de los grupos de atención prioritaria en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo. Con la reforma que otorga más porcentajes a los grupos priorizados se da armonía a esta Ordenanza y en general al proceso de ingreso a las Instituciones Educativas Municipales, acorde a la normativa nacional y los principios que en la misma se encuentran establecidos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador determina:
"Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los*

instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República establece : *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 28 prescribe que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...) Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. (...) El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*;

Que, de conformidad con el artículo 47, numerales 7 y 8, de la Constitución de la República: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...) Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 7.- Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos. cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8.- La educación especializada para las personas con capacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específico. (...)"*;

Que, de conformidad con el artículo 48, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República, *"El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas*

que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (...)5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. (...)";

Que, con sujeción al artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*";

Que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 *ibídem* ;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República prevé como competencias exclusivas del Estado Central el establecimiento de políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda;

Que, la Constitución de la República en su artículo 343 prevé: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto, que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...) El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*";

Que, la Constitución de la República determina en su artículo 344 que: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema."*;

Que, el primer inciso del artículo 345 de la Constitución de la República dispone : *"La Educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares.)"*;

Que, el artículo 347, numeral 12, de la Constitución de la República prescribe: *"Será responsabilidad del Estado: (...) 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública."*;

Que, en la Constitución de la República, artículo 348, primer inciso, se determina: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. (...)"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece : *"La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales."*;

Que, el primer inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *"La educación como obligación de Estado. - El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer,*

movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica,..";

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI en el artículo 7, reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: "*Derechos. -Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley; (...) h. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección; i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional; (...) m. Disponer, sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo;"*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: "*Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados y esta Ley, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivos, los definidos en los incisos siguientes. El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad. Sus políticas observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República; así como el cumplimiento de los objetivos en materia educativa previstos en el Régimen de Desarrollo y en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios*

educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de los establecimientos educativos. Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina en su artículo 47, reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que: *"Educación para las personas con discapacidad.- El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad. Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar.";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina en su artículo 47.1, añadido mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que: *"Se establecerán políticas, planes, programas y otros mecanismos destinados a garantizar la inclusión de estudiantes que por sus características biopsicosociales enfrentan barreras en el acceso al aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación en todos los niveles del*

Sistema Nacional de Educación. El Sistema Nacional de Educación tomará en cuenta las particularidades de cada persona, atendiendo sus características individuales en lo afectivo, cognitivo, sensorial y psicomotor, garantizando el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de la educación formal en todos sus sostenimientos, a partir de ajustes razonables que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones sin discriminación."

Que, el primer inciso del artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: "*Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.*";

Que, el primer inciso del artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: "*Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de los establecimientos educativos públicos para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento, que promuevan el desarrollo comunitario, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable. (...)*";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural incluyó el artículo 1.1 que establece: "*Art. 1.1.- Ámbito.- La presente Ley rige para todo el territorio nacional y garantiza el derecho a la educación para todos y todas a lo largo de toda la vida; determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad, así como las relaciones entre sus actores, y desarrolla las directrices generales de acompañamiento psicopedagógico de las niñas, niños y adolescentes, entendiendo las diferentes etapas de la evolución del ser humano. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones, responsabilidades y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación, así como la protección de derechos de toda la comunidad educativa y la gestión de riesgos en dicho sistema. Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la*

educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y los actos de la autoridad competente.”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural incorporó los Principios Rectores de la Educación, Principios de Aplicación de la Ley, Principios del Sistema Nacional de Educación y Principios de Gestión Educativa.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural incluyó los Fines de la Educación entre los que se encuentran: “a. *El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientadas al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas, así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria;(…)* e. *La garantía del acceso plural y libre a la información sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para el conocimiento y ejercicio de dichos derechos bajo un enfoque de igualdad de género, y para la toma libre, consciente, responsable e informada de las decisiones sobre la sexualidad;(…)* h. *La consideración de la persona humana como centro de la educación y la garantía de su desarrollo integral, en el marco del respeto a los derechos educativos de la familia, la democracia y la naturaleza,* i. *La promoción de igualdades entre hombres, mujeres y personas diversas para el cambio de concepciones culturales discriminatorias de cualquier orden, sexistas en particular, y para la construcción de relaciones sociales en el marco del respeto a la dignidad de las personas, del reconocimiento y valoración de las diferencias;(…)* l. *La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos; m. El fortalecimiento y potenciación de los mecanismos de exigibilidad de derechos, la prevención protección y la restitución de derechos a las y los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se promoverá el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el sistema educativo nacional;(…)”*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural estableció que: *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica;(…)”*

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconoció a la Educación Municipal y estableció en el artículo 62.2 que: *“La gestión administrativa y financiera de las instituciones educativas municipales será autónoma, y cumplirá con todos los principios emanados en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Ley y demás normativa conexas. La gestión cumplirá con estándares de calidad y de transparencia, y cada gobierno autónomo descentralizado promotor deberá hacer constar en la programación presupuestaria anual los rubros necesarios que se usarán para toda la gestión administrativa, financiera y del talento humano de estas instituciones.”*

Que, el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“Requisitos de admisión. La admisión de estudiantes a los diversos niveles educativos para establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Nivel de Educación General Básica: tener al menos cinco (5) años de edad a la fecha de ingreso, y b) Nivel de Bachillerato: presentar el certificado de aprobación de la Educación General Básica. (…)”*;

Que, el artículo 157 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI prevé : *“Admisión de estudiantes de otras instituciones. Para la admisión de estudiantes procedentes de otras instituciones educativas, a un año que no fuere el primero del nivel, se requerirá el expediente académico de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.”*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI prescribe en su artículo 227, *“Principios. La Autoridad Educativa Nacional, a través de sus niveles desconcentrados y de gestión central, promueve el acceso de personas con*

necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad al servicio educativo, ya sea mediante la asistencia a clases en un establecimiento educativo especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria.";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina en su artículo 228, "*Ámbito. Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan o acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación. (...) Son necesidades educativas especiales no asociadas a la discapacidad las siguientes: 1. Dificultades específicas de aprendizaje: dislexia, discalculia, disgrafia, disortografía, disfasia, trastornos por déficit de atención e hiperactividad, trastornos del comportamiento, entre otras dificultades. 2. Situaciones de vulnerabilidad: enfermedades catastróficas, movilidad humana, menores infractores, víctimas de violencia, adicciones y otras situaciones excepcionales previstas en el presente reglamento. 3. Dotación superior: altas capacidades intelectuales. Son necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad las siguientes: 1. Discapacidad intelectual, física-motriz, auditiva, visual o mental; 2. Multidiscapacidades; y, 3. Trastornos generalizados del desarrollo (Autismo, síndrome de Asperger, síndrome de Rett, entre otros).";*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, en su artículo 229, establece "*Atención. La atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales puede darse en un establecimiento educativo especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria, de conformidad con la normativa específica emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. (...) Se cuenta con equipos de profesionales especializados en la detección de necesidades educativas especiales, quienes deben definir cuál es la modalidad más adecuada para cada estudiante y deben brindarles la atención complementaria, con servicio fijo e itinerante.";*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina en su artículo 230, "*Promoción y evaluación de estudiantes con necesidades educativas especiales. Para la promoción y evaluación de los estudiantes, en los casos pertinentes, las instituciones educativas pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo nacional de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel*

Central de la Autoridad Educativa Nacional. (...) Los mecanismos de evaluación del aprendizaje pueden ser adaptados para estudiantes con necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo que se requiera en cada caso, según la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. (...) Para la promoción de grado o curso, se puede evaluar el aprendizaje del estudiante con necesidades educativas especiales de acuerdo a los estándares y al currículo nacional adaptado para cada caso, y de acuerdo a sus necesidades específicas.";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina en su artículo 234, "*Situación de vulnerabilidad. Se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que se encuentran en condiciones de: 1.- movilidad humana, es decir, refugiados y desplazados; 2.- violencia sexual, física y psicológica; 3.- explotación laboral y económica; 4.- trata y tráfico de personas; 5.- mendicidad; 6.- indocumentación; 7.- ser menores infractores o personas privadas de libertad; 8.- ser hijos de migrantes con necesidad de protección; 9.- ser hijos de personas privadas de libertad; 10.- ser menores en condiciones de embarazo; 11.- adicciones; 12.- discapacidad; o, 13.- enfermedades catastróficas o terminales."*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI incorpora en su artículo 235, "*Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que se garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación."*;

Que, la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 236, de 19 de marzo de 2012, en su artículo 4 determina: "*Garantizar al pueblo Afro ecuatoriano residente en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la administración municipal y todas sus dependencias, sus derechos económicos, sociales y culturales, mediante un sistema de cupos asignados de manera proporcional a su población."*;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0060, de 26 de mayo de 2011, se reguló el proceso de admisión estudiantil en las instituciones educativas municipales, organizaciones de padres de familia, transporte estudiantil y almacenes escolares, dejando sin efecto la Ordenanza No. 126 publicada en el Registro Oficial No. 431 de 29 de septiembre de 2004, que reformó el capítulo I, del libro cuarto del Código

Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y sus reformas, constante en la Ordenanza No. 155 publicada en el Registro Oficial No. 159 de 5 diciembre de 2005; y,

Que, en razón de las especificidades de la educación municipal y del uso de las competencias concurrentes que ejecuta este Gobierno Local, existe la necesidad institucional de regular a nivel interno el ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales a fin de cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y más disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República, literal a) ~~del 57 y~~ 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL PROCESO DE INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES REFORMATORIA DEL CAPITULO I DEL PROCESO DE INGRESO, TÍTULO I DEL INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES DEL LIBRO II.2 DE LA EDUCACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo Único.- Sustitúyase los artículos 549, 553, 554, 556 y 557 del Capítulo I Del Proceso De Ingreso, del Título Del Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales del Libro II.2 De La Educación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...) Sustitúyase el Artículo 549 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

Propuesta de reforma:
Art. 549.- Principios y políticas.- La Secretaría competente en materia de educación en atención del principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, asegurará que el proceso de ingreso estudiantil municipal atienda y cumpla los principios de universalidad, accesibilidad y permanencia, prioridad a grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad o riesgo, igualdad de

género, participación ciudadana, méritos académicos, corresponsabilidad, flexibilidad, equidad e inclusión, interculturalidad y plurinacionalidad, y, las políticas de agrupación familiar, procurando de forma progresiva alcanzar la equidad y el acceso a una educación de calidad.

Artículo (...) Sustitúyase el Artículo 553 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

Propuesta de reforma:

Art. 553.- Inclusión. - Del número de cupos disponibles que se oferte para el primer y octavo de educación general básica y primer año de bachillerato para las Instituciones Educativas Municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará:

Los y las aspirantes con **necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad** se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. La Secretaría competente en materia de educación, en coordinación con el Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, mediante una comisión especializada analizará los casos y asignará 1 o 2 cupos con sus equivalencias por cada paralelo de cada una de las Instituciones Educativas Municipales, según corresponda. A partir de este proceso se determinará el número de cupos disponibles para continuar con el proceso de admisión estudiantil de cada año lectivo conforme a la reglamentación y directrices que se aprueben para el efecto.

1er. Año EGB	. 8vo. Año EGB . 1er. Año BGU	Motivo de Inclusión
10%	10%	Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro- descendientes y Montubios
23%	20%	Grupos de atención prioritaria en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación

		Intercultural, su respectivo Reglamento General y demás normativa conexas.
-	10%	Méritos académicos, deportivos, artísticos y culturales
10%	-	Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI
5%	5%	Reagrupación Familiar
-	3%	Diversidades Sexo-genéricas
2%	2%	Reagrupación familiar docente.
50%	50%	Total

En cada caso, el 50% restante saldrá a sorteo público

Artículo (...) Sustitúyase el Artículo 554 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

Propuesta de reforma:
Art. 554.- Cupos Remanentes. – Cuando por cualquiera de las causales establecidas en la presente ordenanza o su reglamento, los cupos que no se asignaren a ningún postulante o no han sido utilizados, estos cupos se considerarán para aumentar el porcentaje asignado a los casos de grupos de atención prioritaria en situaciones de vulnerabilidad o riesgo.

Artículo (...) Sustitúyase el Artículo 556 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

Propuesta de reforma:
Art. 556.- Anulación. - En el caso de que, las y los aspirantes favorecidos en la asignación de cupos, incumplieren las disposiciones, requisitos y condiciones, información o datos requeridos, debidamente comprobado por el organismo municipal competente se procederá con la anulación inmediata de sus cupos, y se dará paso a los siguientes aspirantes asignados.

En el caso de que los aspirantes no se presentaren a realizar la matrícula en el plazo señalado en el cronograma que para el efecto aprueba la Secretaría competente en materia de educación, automáticamente perderán su opción y se dará paso al aspirante que corresponda de la fase de sorteo público en forma secuencial.

Artículo (...) Sustitúyase el Artículo 557 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

Propuesta de reforma:

Art. 557.- Asignación de cupos en años intermedios. - Los cupos en años intermedios de las instituciones educativas municipales se asignarán de conformidad a la norma educativa vigente, reglamentos pertinentes y otras disposiciones emanadas por la Secretaría competente en materia de educación previa la existencia de cupos disponibles y cumpliendo los principios y políticas recogidos en ~~la el~~ presente ~~Ordenanza~~ **Capítulo**, debiendo brindarse prioridad a los casos de aspirantes con necesidades educativas especiales, con atención prioritaria en situación de vulnerabilidad ~~y~~ **o** riesgo, reagrupación familiar, por causas sexo genéricas y méritos.

Disposición General

Única.- A fin de precautelar la efectiva protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes, el ~~Municipio~~ **Gobierno Autónomo Descentralizado** del Distrito Metropolitano de Quito establecerá como prioridad la capacitación especializada de las y los docentes ~~metropolitanos municipales~~ en atención a estudiantes con **Necesidades Educativas Especiales** (N.E.E.) asociadas a la discapacidad a fin de poder incluir y trabajar con esos estudiantes que pertenecen a grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad ~~y~~ **o** riesgo.

Tanto para la capacitación de los docentes ~~metropolitanos municipales~~, como para el fortalecimiento físico inclusivo de los planteles ~~metropolitanos municipales~~, el ~~Municipio~~ **Gobierno Autónomo Descentralizado** del Distrito Metropolitano de Quito asignará anualmente los recursos necesarios.

Disposiciones Transitorias

Primera. - La Secretaría de **Educación, Recreación y Deporte** competente en materia de educación tendrá en el término de **noventa (90)** días contados a partir de la **sanción expedición** de la presente **ordenanza metropolitana reformativa**, para elaborar el proyecto de **el** Reglamento General de aplicación de la presente **ordenanza metropolitana reformativa**, que será conocido y aprobado mediante **Resolución** por la Comisión **Permanente** de Educación y Cultura, previa a la aprobación y suscripción de por parte de la máxima **Autoridad Ejecutiva pertinente** del Municipio **Gobierno Autónomo Descentralizado** del Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda. - La Secretaría de **Educación, Recreación y Deporte** competente en materia de educación presentará ante el Concejo Metropolitano, **en el término de treinta (30)** días, antes previo a **la fecha de la** presentación de **la reforma presupuestaria anual al** del presupuesto **aprobado municipal del para el año Dos Mil Veintidós (2022)**, un informe **íntegro y pormenorizado** en el cual conste el estado situacional respecto a las necesidades de fortalecimiento de la infraestructura física inclusiva de los planteles educativos **metropolitanos municipales**, a fin de que sea tomado en cuenta **considere** en la asignación presupuestaria correspondiente, debiendo **establecerse incluir en dicho informe:** estándares mínimos de infraestructura física inclusiva, estado situacional por cada institución educativa **metropolitana municipal**, **requerimientos económicos e institucionales** **costos aproximados y hoja de ruta.**

Disposición Derogatoria. - El Concejo Metropolitano **resuelve derogar la Ordenanza Metropolitana No. 0059, de 29 de abril de 2015, misma que dejó sin efecto la Ordenanza No. 060 de 26 de mayo de 2011, que reformó el capítulo I, del libro cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y sus reformas.**

No cabe esta disposición derogatoria, por cuanto la **Ordenanza Metropolitana No.059, del 6 de mayo de 2015**, ya fue derogada mediante **disposición derogatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito publicado en el Suplemento del Registro Oficial 472, Edición Especial No.1615, 14 de Julio 2021 que dice:** “Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio.”

